



Club Español
e Iberoamericano
del Arbitraje

ESTATUTOS
CLUB ESPAÑOL E IBEROAMERICANO
DEL ARBITRAJE
2025

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de Club Español e Iberoamericano del Arbitraje (en lo sucesivo, la “**Asociación**” o el “**Club**”), se crea de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y única y con plena capacidad jurídica y de obrar, que pretende fomentar el arbitraje y promover su utilización en Iberoamérica.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de la Asociación se extenderá principalmente a España e Iberoamérica, sin perjuicio de las actividades que pueda promover o desarrollar en otros países sin restricción alguna, especialmente a través de los Capítulos Internacionales, y de la posibilidad que tiene de asociarse a otras con fines similares a nivel internacional.

Artículo 3.- SEDE SOCIAL Y DOMICILIO

El domicilio y la sede social de la Asociación radican en Madrid, calle José Ortega y Gasset 22-24. El traslado de domicilio habrá de ser acordado por la asamblea general.

Artículo 4.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

1. La Asociación tiene por objeto fomentar el recurso al arbitraje como método de resolución de conflictos, promocionar España como centro internacional de arbitraje, así como desarrollar el arbitraje en el área iberoamericana.
2. Sus fines inmediatos serán:
 - a. Dar a conocer el arbitraje y fomentar su uso en España y en el resto de Iberoamérica, facilitando el mutuo entendimiento entre las partes en cualquier proceso arbitral.
 - b. Promocionar las ventajas del arbitraje como método para la resolución de conflictos.
 - c. Establecer un conjunto de buenas prácticas orientativas para la realización de los arbitrajes en Iberoamérica.
 - d. Familiarizar a los operadores jurídicos con la práctica del arbitraje en España y en el resto de Iberoamérica.
 - e. Realizar, en su caso, propuestas de mejora al legislador para la regulación del arbitraje.
 - f. Fomentar y promocionar las ventajas de España como centro internacional para la práctica del arbitraje.
 - g. Aquellos otros que acuerde la asamblea general.

3. Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación emprenderá con carácter no limitativo las siguientes actividades:
 - a. Organizar coloquios, congresos, conferencias y actividades equivalentes, tanto en el ámbito nacional como internacional, relacionados con el arbitraje.
 - b. Fomentar la publicación de artículos en revistas especializadas y crear órganos de difusión propios.
 - c. Organizar actos culturales y sociales relacionados con el mundo del arbitraje.
 - d. Fomentar la creación de fundaciones o fondos que tengan por objeto la difusión y promoción de la práctica del arbitraje en Iberoamérica.
 - e. Promover la celebración de encuentros internacionales, especialmente dirigidos a la comunidad iberoamericana y al ámbito mediterráneo, relacionados con la práctica del arbitraje.
 - f. Establecer relaciones de colaboración con asociaciones equivalentes en el ámbito internacional.
 - g. Cualquier otra que decida la asamblea general.
4. En ningún caso la Asociación se convertirá en o ejercerá funciones de corte de arbitraje. Colaborará con todas ellas, salvo acuerdo de la asamblea general debidamente motivado, y no competirá con ninguna.

TÍTULO II

CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1. Formarán parte de la Asociación las personas físicas con plena capacidad de obrar, que sean invitadas por la junta directiva para pertenecer a esta Asociación y que tengan amplia experiencia profesional en el campo del arbitraje.
2. Asimismo, podrán formar parte de la Asociación las personas físicas interesadas en los fines de la Asociación, que reúnan el requisito señalado en el apartado anterior y que lo soliciten por escrito, resolviendo el comité de dirección del Club sobre la procedencia de estas solicitudes.

Artículo 7.- CLASES DE ASOCIADOS

1. La Asociación contará con las siguientes clases de asociados:
 - a. **Socios Senior** de la Asociación, que se clasifican en los siguientes grupos:
 - (i) **Residentes en España o Residentes fuera de España que decidan pagar cuota íntegra:** pagarán el 100% de la cuota anual (y de cualesquiera otras prestaciones que se fijen por los órganos competentes), tendrán plenitud de derechos políticos y podrán beneficiarse de todos los servicios de la Asociación (se denominarán "**Socios Plenos**").

- (ii) **Residentes fuera de España que decidan pagar cuota reducida:** por su propia elección voluntaria, pagarán el 50% de la cuota anual (y de cualesquiera otras prestaciones que se fijen por los órganos competentes) y podrán beneficiarse de todos los servicios de la Asociación excepto la recepción física de la Revista *Iurgium* u otros materiales que el Club publique en papel (salvo que soporten separadamente los gastos de envío), pero carecerán de derechos políticos (se denominarán "**Socios Ordinarios**").
 - b. **Socios -40.** Los "**Socios -40**" serán aquellos asociados que cuenten con 40 años o menos de edad, los cuales formarán parte del "**Club -40**". Se clasifican en los siguientes grupos:
 - (i) **Residentes en España o Residentes fuera de España que decidan pagar cuota íntegra:** Tendrán los mismos derechos que los Socios Plenos y gozarán de una **reducción del 50%** en la cuota anual (y de cualesquiera otras prestaciones que se fijen por los órganos competentes).
 - (ii) **Residentes fuera de España que decidan pagar cuota reducida:** Por su propia elección voluntaria, gozarán de una **reducción del 75%** de la cuota anual (y de cualesquiera otras prestaciones que se fijen por los órganos competentes) y podrán beneficiarse de todos los servicios de la Asociación excepto la recepción física de la Revista *Iurgium* u otros materiales que el Club publique en papel (salvo que soporten separadamente los gastos de envío), pero carecerán de derechos políticos.
 - (iii) **Socios Estudiantes.** Los "**Socios Estudiantes**" serán aquellos asociados que cuenten con menos de 40 años de edad, formen parte del Club-40 y que estén cursando estudios universitarios de grado, licenciatura, master, posgrado o equivalente. Tendrán los mismos derechos que los Socios Ordinarios y gozarán de una reducción del 75% de la cuota anual. El Socio Estudiante no podrá estar trabajando por cuenta propia o ajena a la fecha de su solicitud de incorporación o renovación, salvo que se trate de trabajos de prácticas en el marco de los estudios que esté cursando. A estos efectos deberá aportarse una certificación de la institución donde esté cursando los estudios.
 - c. **Socios de Honor.** Podrán ser nombrados "**Socios de Honor**" de la Asociación aquellas personas físicas que, a juicio de la junta directiva, merezcan tal distinción por su apoyo constante y significativo a las iniciativas de la Asociación. La condición de Socio de Honor será meramente honorífica y no dará lugar a derecho u obligación alguna de su titular.
- 2. Las referencias a "**Socios**" realizadas en los restantes artículos de estos Estatutos comprenderán las categorías de Socios *Senior* y Socios -40 estipuladas en los párrafos 1.a. y 1.b. precedentes, incluyendo a los presidentes de honor, sin incluir a los Socios de Honor a menos que así se indique expresamente.
 - 3. Las referencias a "**Socios Plenos**" realizadas en los restantes artículos de estos Estatutos comprenderán las categorías estipuladas en los párrafos 1.a.(i) y 1.b.(i) precedentes (Socios residentes en España o residentes fuera de España que decidan pagar cuota íntegra, tanto se trate de Socios *Senior* como de Socios -40) y los presidentes de honor.
 - 4. Las referencias a "**Socios Ordinarios**" realizadas en los restantes artículos de estos Estatutos comprenderán las categorías estipuladas en los párrafos 1.a.(ii), 1.b.(ii) y 1.b.(iii) precedentes (Socios residentes fuera de España que decidan pagar cuota reducida -tanto se trate de Socios *Senior* como de Socios -40- y Socios Estudiantes).

Artículo 8.- ADMISIONES Y BAJAS

- 1. Las personas físicas que deseen acceder a la condición de asociados de la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al secretario general, o formularán su solicitud a través de la web, manifestando su voluntad de pertenecer, como miembros, a la Asociación e indicando la categoría concreta a la que desean adscribirse (Socios Plenos, Socios Ordinarios, Socios

-40 -señalando el nivel de reducción de cuota solicitado- o Socios Estudiantes). El secretario general dará traslado de la solicitud al comité de dirección del Club, que resolverá sin posibilidad de recurso alguno contra su acuerdo. En el caso de las personas físicas que sean invitadas por la Asociación a formar parte de ella, deberán dirigir escrito de aceptación al presidente, que dará cuenta al comité de dirección del Club.

2. Los asociados causarán baja por las causas siguientes:
 - a. Renuncia voluntaria, que no les eximirá de cumplir con las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación ni les dará derecho a que les sean reembolsadas las aportaciones que hayan realizado hasta ese momento.
 - b. Incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno o de sus obligaciones y, en particular (sin limitación), de las económicas, si dejaran de satisfacer una cuota periódica.
 - c. Por falta grave a juicio de la junta directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de los presentes Estatutos, correspondientes al régimen disciplinario y de acuerdo con el reglamento de régimen interno que, en su caso, apruebe la Asociación.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

1. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:
 - a. Participar en las actividades que promueva la Asociación en el cumplimiento de sus fines y, en particular, en los actos sociales que organice para todos los asociados.
 - b. Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c. Asistir y participar en los congresos, juntas y reuniones que se promuevan por la Asociación.
 - d. Ser informados del estado de cuentas y de los gastos e ingresos de la Asociación todos los años.
 - e. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de sus actividades.
 - f. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
2. Además, los Socios tendrán los siguientes derechos, **excepto** en el caso de Socios Ordinarios:
 - a. Ser electores y elegibles para cargos directivos.
 - b. Participar y emitir su voto en las asambleas generales.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

1. Todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones:
 - a. Acatar y cumplir los Estatutos, así como observar las disposiciones, normas, decisiones y acuerdos tomados válidamente por los órganos de la Asociación, incluyendo sin limitación las directrices que emitan su junta directiva o comisiones, tales como las aplicables a la organización y difusión de actividades del Club, las

relativas a la renovación de comités directivos de Capítulos Internacionales y cualesquiera otras que estén vigentes en cada momento.

- b. Abonar puntualmente las cuotas, derramas u otras aportaciones que se fijen por los órganos competentes.
 - c. Asistir a los actos sociales a los que fueran convocados y colaborar en todo momento con la Asociación.
 - d. Contribuir al éxito de la Asociación y de sus fines, facilitando al efecto cuanta información les sea posible sobre materias relacionadas con sus actividades, así como manteniendo un perfil público y profesional adecuado a los objetivos del Club y que no sea susceptible de perjudicar su reputación.
 - e. No utilizar en provecho propio o con falta de lealtad las actividades propias de la Asociación.
2. Además, los Socios tendrán la obligación de ejercer diligentemente aquellos cargos para los que hayan sido elegidos y que hubiesen aceptado, sin obtener retribución ni reembolso de los gastos en que incurran en tal ejercicio a menos que expresamente sea acordado lo contrario por la junta directiva.

Artículo 11.- INFRACCIONES

1. Se considerarán infracciones cuantas conductas de los asociados perjudiquen los intereses asociativos del Club, tales como el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estipuladas en el artículo 10 y en particular (sin limitación) la falta de abono de la cuota que sea preceptiva, la circunstancia de que su perfil público o profesional no sea adecuado a los objetivos del Club o sea susceptible de perjudicar su reputación y la utilización de las actividades o los recursos de la Asociación en beneficio exclusivamente particular.
2. Las sanciones podrán consistir en meras amonestaciones por escrito o, en supuestos de reiterado incumplimiento de las amonestaciones o de grave conducta contra los intereses asociativos del Club, en la separación de la Asociación y la consiguiente pérdida de la condición de miembro de la misma.
3. En todo caso, el órgano llamado a ejercer la potestad sancionadora será la junta directiva.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Asociación será regida y administrada por los órganos siguientes:

- a. La asamblea general.
- b. La junta directiva, en cuyo seno existirá un comité de dirección.

Sección I:
La Asamblea General

Artículo 13.- FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

1. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará constituida por los Socios y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario de conformidad con el Artículo 18 de estos Estatutos. Sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligarán a todos los asociados. Para evitar dudas, se aclara expresamente que (i) los Socios Ordinarios podrán expresar sus opiniones en las reuniones de la asamblea general, pero no emitirán votos, y (ii) los Socios de Honor podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la asamblea y en tal caso podrán expresar en ellas sus opiniones, pero no emitirán votos.
2. La asamblea general será el órgano competente para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a. Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
 - b. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales de la Asociación y su presupuesto.
 - c. Elegir y remover a los vocales de la junta directiva, así como fijar su número, todo ello de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
 - d. Fijar las cuotas, ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones económicas complementarias que deban satisfacer los asociados.
 - e. Disolver la Asociación.
 - f. Modificar los Estatutos.
 - g. Aprobar el reglamento de régimen interno que, en su caso, se establezca, sin perjuicio de la capacidad de la junta directiva y su comité de dirección para emitir, al amparo del mismo o, en su defecto, al amparo de estos Estatutos, cualesquiera disposiciones y directrices pertinentes para regir la vida asociativa.
 - h. Disponer o enajenar bienes de la Asociación.
 - i. Resolver sobre aquellas cuestiones que la junta directiva acuerde someterle.

Artículo 14.- REUNIONES

1. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias.
2. La reunión ordinaria de la asamblea general se celebrará una vez al año y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Son competencias de la asamblea general ordinaria:
 - a. La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta directiva durante el ejercicio económico cerrado.
 - b. La aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio cerrado presentadas por la junta directiva.

- c. La aprobación, en su caso, del presupuesto para el siguiente ejercicio económico preparado por la junta directiva, el cual incluirá la determinación del importe de las cuotas ordinarias u otras aportaciones que deban satisfacer los asociados durante el ejercicio económico de que se trate.
 - e. Resolver sobre aquellas cuestiones que la junta directiva acuerde someter a la misma y no estén expresamente reservadas a la competencia de la asamblea general extraordinaria.
3. Las reuniones extraordinarias de la asamblea general se celebrarán siempre que las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente de la junta directiva, cuando la junta directiva lo acuerde con arreglo a lo establecido en estos Estatutos o cuando lo solicite por escrito al menos una décima parte de los Socios.
4. Quedan reservados a la deliberación de la asamblea general extraordinaria los siguientes asuntos:
- a. La modificación de los Estatutos.
 - b. La disolución de la Asociación.
 - c. La designación y, en su caso (de conformidad con el Artículo 22.3 de estos Estatutos), la remoción por incumplimiento de los vocales de la junta directiva.
 - d. Cuantos asuntos le sean sometidos por la junta directiva porque, afectando al porvenir o al buen funcionamiento de la Asociación, no puedan demorarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Artículo 15.- CONVOCATORIA

1. La junta directiva convocará las reuniones de la asamblea general mediante comunicaciones escritas enviadas por correo electrónico (o sistema análogo de similar fiabilidad) dirigidas personalmente a cada asociado a la dirección de correo electrónico que este haya comunicado previamente a la Asociación. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el vínculo a la reunión electrónica que en su caso pueda utilizarse para asistir telemáticamente, y contendrán el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En la página web de la Asociación se anunciará la fecha y hora de celebración de la reunión, con indicación del correo electrónico de la Asociación utilizable para solicitar más información.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión de la asamblea general ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días y podrá hacerse constar también, si procediera, el día y la hora en que se reunirá la asamblea general en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a una hora.
3. En el caso de asamblea general extraordinaria, el plazo referido en el párrafo anterior se reducirá a siete días.
4. Salvo imposibilidad material, se pondrá a disposición de los miembros de la Asociación, desde el momento mismo de la convocatoria, la información o documentación que haya de ser sometida a la aprobación de la asamblea general.
5. Toda reunión de la asamblea general, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse total o parcialmente por medios telemáticos, considerándose participantes en persona (a efectos de la constitución de la asamblea) todos los Socios que estén presentes o debidamente representados en la misma, ya sea física o telemáticamente, en el momento de comenzar la reunión.

Artículo 16.- CONSTITUCIÓN

1. Las reuniones de la asamblea general, ya sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas un tercio de los Socios; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los Socios que concurre. Por excepción, se requerirá la concurrencia del cincuenta por ciento de los Socios, presentes o debidamente representados, para constituir una reunión de la asamblea general cuyo objeto sea (i) aprobar la disolución voluntaria o la fusión o escisión de la Asociación, o (ii) para aprobar la modificación de sus Estatutos.
2. El presidente y el secretario general de la junta directiva ejercerán como presidente y secretario general de las reuniones de la asamblea general, siempre que esta no designe a otros Socios presentes en la reunión al inicio de la misma. El presidente de la reunión de la asamblea general abrirá y cerrará las sesiones de la asamblea, dirigirá los debates, concederá y retirará el uso de la palabra y presentará las propuestas de acuerdos para su votación por los Socios presentes o representados. Asimismo, interpretará los Estatutos y demás normas de régimen interno cuando surjan dudas o se planteen lagunas en relación con la marcha general de la asamblea. El secretario general procederá al recuento de los votos emitidos, al escrutinio de los mismos y levantará acta de la reunión.

Artículo 17.- REPRESENTACIÓN

1. Los Socios que no puedan asistir personalmente a las reuniones de la asamblea general podrán hacerse representar en estas por cualquier otro Socio. Tal representación deberá otorgarse por escrito y obrar en poder del secretario general de la junta directiva, al menos, veinticuatro horas antes de celebrarse la reunión y podrá remitirse por correo electrónico dirigido a la atención del secretario general por el Socio que otorga su representación.
2. No será válida la representación otorgada a cualquier persona que no sea un Socio. El Socio que ejerza la representación de otro Socio podrá emitir solamente los votos que, en su caso, correspondan a la categoría de dicho Socio y a la suya propia; por consiguiente, un Socio Ordinario podrá representar a un Socio Pleno emitiendo sus votos, pero no su propio voto personal (por carecer de él), y la representación de un Socio Ordinario por parte de un Socio Pleno no conferirá al primero ningún derecho de voto.

Artículo 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Con carácter general, la asamblea general adoptará acuerdos por mayoría simple de los Socios presentes o representados en la reunión excluyendo del cómputo los Socios Ordinarios, esto es cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos.
2. Como excepción a la regla general establecida en el párrafo anterior, será necesaria una mayoría de dos tercios de los Socios presentes o representados en la reunión excluyendo del cómputo los Socios Ordinarios, para la válida adopción de los siguientes acuerdos:
 - a. la disolución o escisión de la Asociación,
 - b. la modificación de sus Estatutos, y
 - c. la disposición o enajenación de bienes que formen parte de su inmovilizado.

Artículo 19.- DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

El secretario general de la reunión de la asamblea general, al finalizar ésta, extenderá un acta en el que consten los asuntos debatidos, las intervenciones de los asociados de las que se haya solicitado su constancia en el acta y los acuerdos adoptados. El acta se aprobará por la asamblea general en la misma reunión, se firmará por el presidente y por el secretario general de la reunión de la asamblea general y se incorporará a un libro de actas cuya llevanza y custodia corresponde a la junta directiva.

Sección II La Junta Directiva

Artículo 20.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La junta directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación.
2. Son funciones de la junta directiva programar y dirigir las actividades sociales, representar a la Asociación en todos los asuntos relativos a su objeto, sin más excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos estén reservados con carácter exclusivo a la asamblea general. Está investida de los más altos poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación, regular sus propios procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus fines en todos los órdenes de los hechos y esferas del Derecho.
3. Son funciones, entre otras, de la junta directiva las siguientes:
 - a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
 - c. Formular un presupuesto anual de ingresos y gastos, las cuentas anuales del ejercicio anterior y la memoria de gestión y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
 - d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados a través del comité de dirección del Club.
 - e. Fijar el importe de la cuota anual de los asociados así como de las demás aportaciones que pudieran tener que realizar, que deberán ser sometidas, en ambos casos, a la aprobación de la asamblea general.
 - f. Representar a la Asociación jurídicamente, otorgando poderes a los apoderados que designe la junta directiva a fin de ejercitar todos los derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de autoridades, corporaciones y tribunales, con la más alta representación y sin excepción alguna, así como hacer toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto de todos sus bienes.

Artículo 21.- COMPOSICIÓN

1. La junta directiva estará formada por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y dos (32) vocales, que habrán de ser Socios Plenos. La junta directiva elegirá de entre sus vocales, en la forma prevista en los presentes Estatutos, los siguientes cargos: el o los presidentes, los vicepresidentes, el secretario general y el tesorero. Además, serán

miembros natos permanentes de la junta directiva quienes, por haber ostentado la presidencia de la Asociación durante, al menos, dos años o por decisión de la junta directiva, adquieran la condición de presidentes de honor, sin que se computen a los efectos de determinar el número máximo de vocales que la integran. Los miembros natos tendrán voz y voto en la junta directiva.

2. Para ser miembro de la junta directiva habrá que ser Socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. No se podrán elegir dos o más miembros de la junta directiva que sean representantes legales, socios o empleados de la misma persona jurídica o del mismo despacho profesional. A estos efectos, no se considerarán los miembros natos de la junta directiva a los que se refiere el apartado 1 anterior.
4. La condición de miembro de la junta directiva dará derecho de asistencia y voto en sus sesiones.
5. La junta directiva podrá nombrar a miembros honoríficos. Dichos miembros actuarán como órgano de asesoramiento de la misma, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS VOCALES

1. Los vocales que componen la junta directiva, con la sola excepción de los miembros natos, se elegirán por la asamblea general extraordinaria de entre las candidaturas cerradas que hubiesen sido presentadas a la junta directiva al menos ocho días antes de su celebración. La junta directiva resultante de cada elección tendrá una duración de tres años.
2. Convocada la asamblea general extraordinaria de conformidad con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, se procederá a presentar las candidaturas a la junta directiva con sujeción a las reglas y requisitos siguientes:
 - a. Cada candidatura deberá estar compuesta por un número mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y dos (32) vocales y deberá estar formada por Socios de la Asociación que estén al corriente del pago de las cuotas.
 - b. Las candidaturas deberán ser presentadas al secretario general de la junta directiva de la Asociación con, al menos, ocho días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la asamblea general extraordinaria, y serán comunicadas a los Socios mediante correo electrónico remitido por el secretario general con al menos cinco días de antelación a dicha fecha prevista de celebración de la asamblea general extraordinaria. Si solo se hubiera presentado una lista de candidatos, el correo electrónico remitido a los Socios por el secretario general lo indicará así y dicha candidatura se dará por elegida de manera automática.
 - c. Cumplidos los requisitos de quórum de constitución de la asamblea general extraordinaria, se procederá a constituir la mesa electoral de la que formarán parte dos cualesquiera de los presidentes de honor, así como el presidente y el secretario general de la junta directiva, siendo todos ellos asistidos en el proceso por la dirección administrativa de la Asociación.
 - d. Al inicio de la reunión de la asamblea general extraordinaria, (i) el secretario general dará cuenta de la única candidatura presentada, si fuera el caso, quedando la misma automáticamente aprobada por la asamblea general, o (ii) en el supuesto de varias candidaturas se procederá a votación por los Socios que tengan derechos políticos. Dicha votación se realizará sumando los votos que se emitan en la

reunión presencial de la asamblea y los que se emitan simultáneamente a través de la plataforma telemática empleada para la celebración de la reunión, recuento y suma que serán realizados por la mesa electoral. Al término de dicho recuento, quedará aprobada como nueva junta directiva de la Asociación aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos válidos que hubieran sido emitidos por los Socios excluyéndose del cómputo los Socios Ordinarios.

- e. En el supuesto de que ninguna de las candidaturas presentadas obtuviese la mayoría absoluta de los votos válidos que hubieran sido emitidos por los Socios excluyéndose del cómputo los Socios Ordinarios, se procederá, en la misma reunión de la asamblea general extraordinaria, a una segunda elección sobre las dos candidaturas más votadas. Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos de los miembros de la asamblea general extraordinaria, presentes o representados (excluidos los Socios Ordinarios).
 - f. De todo este proceso electoral se instruirá el oportuno expediente que finalizará con el acta de la reunión de la asamblea general extraordinaria en la que constarán las incidencias de la misma en su caso, el escrutinio con sus resultados y la proclamación de la Lista elegida. Dicha acta será suscrita por los miembros de la mesa electoral y por el secretario de la asamblea, con el visto bueno del presidente.
3. Los miembros de la junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al presidente de la junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de su mandato.
 4. En todo caso, los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos ostentarán sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 23.- REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS

Los cargos que componen la junta directiva no serán retribuidos ni les serán reembolsados por la Asociación los costes en que incurran en ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.- REUNIONES

1. La junta directiva se reunirá, al menos, trimestralmente. En todo caso, celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, mediante escrito dirigido al presidente. La convocatoria deberá incluir un orden del día y adjuntar la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.
2. La junta directiva se reunirá en el domicilio social o en el designado en su convocatoria, o bien total o parcialmente de manera telemática. Las convocatorias serán dirigidas por el presidente o por el secretario general personalmente y por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros de la junta directiva, con cinco días naturales, como mínimo, de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse. Será presidida por el presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente (o, en su defecto por el miembro de la junta que se acuerde por mayoría simple al inicio de la sesión).
3. Los miembros de la junta directiva deberán asistir personalmente a sus reuniones. Cuando, por causa justificada, no pudiesen asistir, podrán otorgar representación a otro miembro de la junta mediante escrito específico para cada sesión.
4. La junta directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para que los acuerdos de la junta directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 26.- DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Al final de cada reunión de la junta directiva, su secretario general, o la persona en quien éste delegue, levantará un acta en la que consten los asuntos debatidos, las intervenciones de los miembros de la junta directiva de las que se haya solicitado su constancia en el acta y los acuerdos adoptados. El acta se aprobará por la junta directiva en su siguiente reunión y, una vez aprobada, se firmará por el secretario general con el visto bueno del presidente y se incorporará a un libro de actas cuya llevanza y custodia corresponde a la junta directiva.

Artículo 27.- EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El presidente, los presidentes de honor, los vicepresidentes, el secretario general y el tesorero formarán el comité dirección de la Asociación.
2. Serán funciones del comité de dirección:
 - a. Asistir al presidente en el desempeño de sus funciones y, en general, orientar la actividad de la Asociación y formular o informar las propuestas de modificación de estatutos que se consideren oportunas para su deliberación y, en su caso, aprobación por la junta directiva.
 - b. Definir los planes estratégicos de la Asociación y elaborar proyectos de actividades para su ejecución y, cuando se trate de actividades de singular relevancia, para su elevación, como propuestas, a la junta directiva.
 - c. Elevar a la presidencia, en su caso, las propuestas de contratación o cese del director general o del director administrativo de la Asociación o, en su caso, informar la propuesta de cese que le someta el presidente.
 - d. Proponer a la junta directiva, para su elevación a la Asamblea General, al candidato o candidatos que hayan de ostentar la presidencia de la Asociación en cualquier circunstancia en que hubiera de procederse a la sustitución de quien la ostente. En particular, transcurridos dos años desde la elección de la junta directiva, el comité de dirección propondrá al candidato o candidatos que hayan de sustituir al presidente una vez transcurrido el período de su mandato. Si esta propuesta fuera aprobada por la junta directiva para su sometimiento, en el plazo oportuno, a la Asamblea General, el candidato o candidatos así proclamados pasarán desde ese momento a ser designados por la junta directiva para ostentar la vicepresidencia primera de la Asociación.
 - e. Cualesquiera otras funciones que la junta directiva o el presidente pueda encomendarles.
3. El comité de dirección adoptará sus acuerdos por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 28.- EL PRESIDENTE

1. La junta directiva podrá designar hasta dos presidentes, a propuesta de cualquiera de los miembros de la misma, por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes o representados. Para su cese deberá seguirse idéntico procedimiento. La referencia que en los presentes Estatutos se haga al “presidente” se entenderá hecha, de haberlos, a los dos presidentes.
2. Para ser presidente se deberá tener la condición de Socio Pleno. El mandato del presidente coincidirá con el de la correspondiente junta directiva sin posibilidad de reelección si bien, transcurrido tal mandato, el presidente adquirirá la condición de miembro nato de la junta directiva según lo previsto en el Artículo 21.1 de estos Estatutos.
3. El presidente representará a la Asociación ante toda clase de organismos y entidades públicas y privadas y, al margen de las demás atribuciones que se le da en los presentes Estatutos, coordinará las actividades de la junta directiva y propondrá las líneas a seguir, ordenará los pagos y autorizará con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptará cualquier medida urgente que fuera necesaria para la buena marcha de la Asociación, o que resulte necesaria para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva y será el responsable máximo del funcionamiento de la Asociación.
4. Con carácter específico le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Interpretar los Estatutos y suplirlos en caso de omisión.
 - b. Convocar y presidir la junta directiva y la asamblea general.
 - c. Decidir con su voto de calidad en los casos de empate.
 - d. Firmar, una vez aprobados por la junta directiva, la memoria de gestión y el balance anual de cuentas que hayan de presentarse a la asamblea general, así como los informes a publicar o elevar a los organismos competentes.
 - e. Contratar y, en su caso, cesar al director general o al director administrativo, a propuesta o previo informe del comité de dirección.
 - f. Realizar actos urgentes en defensa de los intereses de la Asociación reportando posteriormente sobre los mismos a la junta directiva.
 - g. Cuantas funciones se deriven de estos Estatutos o le sean encomendadas de manera específica y para cada ocasión por la asamblea general.

Artículo 29.- PRESIDENTES DE HONOR

La junta directiva podrá nombrar presidente de honor de la Asociación, con carácter meramente honorífico y sin cuota ni contraprestación alguna, a aquellas personas que, a juicio de la junta directiva, merezcan tal distinción. En todo caso, serán presidentes de honor quienes hayan ostentado la presidencia de la Asociación durante, al menos, un período de dos años. Los presidentes de honor serán miembros natos de la junta directiva en las condiciones que estipula el Artículo 21.1 de estos Estatutos.

Artículo 30.- VICEPRESIDENCIA

1. Los vicepresidentes serán designados por y de entre los miembros de la junta directiva que tengan la condición de Socio Pleno, a propuesta de cualquiera de los miembros de la misma, por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes o representados. Para su cese deberá seguirse idéntico procedimiento. Todo ello es sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 27.2.d. respecto a la vicepresidencia primera de la Asociación
2. Los vicepresidentes tendrán funciones representativas de la Asociación y quien ostente la vicepresidencia primera (y en su defecto, cualquier otro vicepresidente) sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y cuando le sustituya tendrá las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 31.- EL SECRETARIO GENERAL

1. El secretario general será designado por y de entre los miembros de la junta directiva que tengan la condición de Socio Pleno, a propuesta de cualquiera de los miembros de la misma, por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes o representados. Para su cese deberá seguirse idéntico procedimiento.
2. El secretario general compartirá con el presidente, los presidentes de honor y los vicepresidentes las funciones representativas de la Asociación y tendrá además a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá las certificaciones con el visto bueno del presidente, llevará los libros de la Asociación legal o estatutariamente requeridos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad.
3. El secretario general se encargará también de cursar las comunicaciones necesarias para la inscripción de aquellos acuerdos que sean inscribibles en los registros correspondientes y será responsable del cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
4. Con carácter específico el secretario general desempeñará además las siguientes funciones:
 - a. La redacción de las actas de las sesiones de la asamblea general o de la junta directiva.
 - b. Dar cumplimiento a los acuerdos de tales órganos, vigilando su ejecución.
 - c. Custodiar los libros de registro y de actas de la Asociación.
 - d. Extender las certificaciones de las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación con el visto bueno del presidente, en los casos necesarios y convenientes o a favor de aquellos miembros de la Asociación que formalmente lo soliciten.
 - e. Cualquier otra que, en el marco de estos estatutos, le sea puntual y específicamente encargada por la asamblea, la junta directiva o el presidente de la Asociación.
5. El secretario general podrá delegar tareas meramente administrativas en un vicesecretario, que podrá ser un profesional contratado por la Asociación o un miembro del Club-40.

Artículo 32.- EL TESORERO

1. El tesorero será designado por y de entre los miembros de la junta directiva, a propuesta de cualquiera de los miembros de la misma, por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes o representados. Para su cese deberá seguirse idéntico procedimiento.
2. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. También será el encargado de elaborar los estados financieros y de informar, cuando sea requerido para ello, a la junta directiva de la marcha económica de la Asociación.

Artículo 33.- LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva y aquellas que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la junta directiva les encomiende.

Artículo 34.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

La junta directiva podrá delegar de forma permanente todas o alguna de sus facultades en uno o varios de sus miembros. Asimismo, podrá constituir comisiones de trabajo con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades. Formarán parte de estas comisiones el número de miembros de la junta directiva que esta determine.

TÍTULO IV DE LOS CAPÍTULO INTERNACIONALES

Artículo 35.- CONSTITUCIÓN DE LOS CAPÍTULO INTERNACIONALES

Los asociados no españoles de la Asociación o residentes fuera de España podrán agruparse para constituir el capítulo de la Asociación correspondiente al país de origen o residencia de los mencionados asociados.

Su constitución deberá ser autorizada o promovida, en su caso, por la junta directiva de la Asociación.

Los capítulos internacionales no gozarán de personalidad jurídica diferente de la de la Asociación.

La actividad de los capítulos internacionales será coordinada por un presidente de capítulos internacionales, que será designado por la junta directiva de entre los Socios Plenos, por un plazo de dos (2) años renovables, con el apoyo de la secretaría general y de la dirección administrativa de la Asociación.

Artículo 36.- OBJETIVOS DE LOS CAPÍTULO INTERNACIONALES

Los objetivos y fines de los capítulos internacionales consisten en apoyar y favorecer, en sus respectivos ámbitos geográficos, los fines y objeto de la Asociación previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

Artículo 37.- FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPÍTULOOS INTERNACIONALES

1. Los asociados no españoles de la Asociación o no residentes en España pasarán a ser miembros del capítulo internacional de la Asociación correspondiente a su nacionalidad y/o lugar de residencia una vez que los capítulos se constituyan o, en su caso, en el momento en que el nuevo asociado se incorpore a la Asociación expresando su preferencia por pertenecer al capítulo correspondiente a su nacionalidad, lugar de residencia o ambos.
2. Los miembros de cada capítulo elegirán, de entre ellos, a los candidatos a presidente del capítulo correspondiente y a los miembros de su comité directivo que no podrá ser superior a 8 miembros, incluyendo el presidente (el cual deberá tener categoría de Socio Pleno) . La Junta Directiva podrá ratificar un comité directivo compuesto por más de ocho miembros siempre que no supere un máximo de 12 miembros. Los miembros que pertenezcan a dos capítulos conforme al párrafo anterior solo podrán ser miembro de un comité directivo de uno de esos dos capítulos.

La junta directiva de la Asociación deberá ratificar los nombramientos.

La duración de los cargos de miembros del comité directivo de los capítulos será de dos años desde la ratificación de su nombramiento.

3. El capítulo internacional será consultado y se pronunciará sobre la aceptación de la incorporación de nuevos asociados de la nacionalidad o residencia del capítulo correspondiente.
4. En el primer trimestre del año natural cada capítulo elaborará una propuesta de actividades para el ejercicio en curso que deberá ajustarse a los objetivos de la Asociación y remitirse al presidente de capítulos internacionales de la Asociación para su aprobación.
5. De las reuniones que celebren los comités directivos o los plenos de los capítulos se levantará un acta que se remitirá a la secretaría general de la Asociación.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CLUB

Artículo 38.- CLUB -40

1. Los asociados de 40 años o menos de edad podrán agruparse para constituir el Club -40.
2. El Club -40 no gozará de personalidad jurídica diferente de la de la Asociación.
3. Los objetivos y fines del Club -40 son los previstos en el art. 5 de los presentes Estatutos, pero enfocados principalmente a destinatarios de 40 años o menos de edad.
4. Los asociados de 40 años o menos pasarán a ser miembros del Club -40 en el momento en que se incorporen a la Asociación expresando su deseo de pertenecer a él y cesarán automáticamente como tales al cumplir 41 años.
5. Los miembros del Club -40 elegirán, de entre ellos, a sus representantes. La junta directiva de la Asociación deberá ratificar los nombramientos. La duración de los cargos de representación será de dos (2) años (no renovables) desde la ratificación de su nombramiento.

6. En el primer trimestre de cada año natural el Club -40 elaborará una propuesta de actividades para el ejercicio en curso que deberá ajustarse a los objetivos de la Asociación y remitirse a la junta directiva de la Asociación para su aprobación.

Artículo 39.- CEIA MUJERES

1. La comisión denominada “CEIA Mujeres” tiene por objetivo incrementar la visibilidad de las mujeres en el arbitraje y mejorar su perfil y representación, así como favorecer entre las mujeres directivas o integradas en la asesoría jurídica de empresas el conocimiento y elección del arbitraje como medio de resolución de disputas.
2. Para el desarrollo de estos objetivos, la Comisión abordará, entre otras, las siguientes actividades:
 - a. Dado que el CEIA es firmante del llamado *Pledge in Equal Representation in Arbitration*, competirá a la Comisión hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Asociación para promover la igualdad de oportunidades en el arbitraje y velar por su cumplimiento, manifestado especialmente en (i) la designación de árbitros y peritos; (ii) la elección de ponentes en conferencias y otros foros; y (iii) el nombramiento de representantes en los órganos de gobierno, capítulos y comisiones de la Asociación.
 - b. La Comisión creará un programa de *mentoring* en el que se fomente que los socios del CEIA con más antigüedad y experiencia presten su apoyo y guía a mujeres jóvenes en el desarrollo de su práctica arbitral.
 - c. La Comisión realizará actividades encaminadas a mejorar el conocimiento del arbitraje entre las mujeres activas en el entorno económico y empresarial, para lo cual entre otras actuaciones podrá organizar entrevistas informativas con ellas y podrá participar o colaborar en sus foros o reuniones.
3. CEIA Mujeres estará presidida por una mujer que tenga la condición de Socio Pleno. La presidencia de CEIA Mujeres tendrá una duración de dos (2) años, susceptible de renovación por un período bianual adicional. La propuesta de designación o renovación de presidenta de CEIA Mujeres se someterá a aprobación en la junta directiva de la Asociación. CEIA Mujeres podrá contar también con una Vicepresidenta, la duración de cuyo cargo será asimismo bianual, susceptible de renovación por un período equivalente y cuyo nombramiento se someterá asimismo a aprobación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 40.- OTRAS COMISIONES

Mediante su aprobación por la junta directiva, podrán crearse otras comisiones de la Asociación que atiendan las diversas necesidades identificadas en cada momento. Estas comisiones podrán tener vocación temporal o de permanencia, y se autorregularán con arreglo a las reglas y liderazgo que se fijen previa consulta y con la conformidad de la junta directiva, respetando en todo caso el marco de estos Estatutos y los objetivos de la Asociación. Como regla general, cada comisión será dirigida por un presidente que tenga la condición de Socio Pleno, cuyo cargo tendrá una duración de dos (2) años susceptible de renovación por un período bianual adicional.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41.- PRINCIPIOS GENERALES

El régimen económico de la Asociación se rige por los principios de unidad patrimonial, dedicación exclusiva de todos los recursos económicos al cumplimiento de los fines asociativos, transparencia de la gestión económica y sometimiento de la misma a auditoría y control.

Artículo 42.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

1. El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes y derechos de titularidad de la misma, sin excepción, y aumentará o disminuirá en cada ejercicio en función de los resultados de la actividad, pasando a integrarse los beneficios, si los hubiere, en el fondo social de la Asociación.
2. El patrimonio fundacional de la Asociación está constituido por la aportación inicial de los asociados fundadores, y asciende a 7.500 euros.
3. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, no respondiendo personalmente los asociados de las deudas de la Asociación.

Artículo 43.- RECURSOS

Constituyen los ingresos de la Asociación:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- b. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- c. Los ingresos obtenidos en concepto de subvenciones, donaciones, herencias o legados, o por venta de publicaciones.
- d. Los ingresos que se perciban por cualquier otro concepto con el fin de servir los fines estatutarios y que no estén en contraposición con los fines vigentes.

Artículo 44.- CONTROL DE LOS FONDOS

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódicamente de su destino, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el artículo 9.-d de estos estatutos.

Artículo 45.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTADOS FINANCIEROS

1. El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. Dentro de los tres primeros meses del ejercicio social, la junta directiva formulará el estado anual de las cuentas del ejercicio anterior, una memoria de las actuaciones llevadas a cabo y un informe sobre la gestión realizada, así como un presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
3. Dichos documentos serán sometidos a la aprobación de la asamblea general ordinaria dentro del plazo máximo de seis meses desde la terminación del ejercicio económico.
4. Cualquier asociado tendrá derecho a examinar las cuentas del ejercicio anterior, la memoria de las actuaciones llevadas a cabo, el informe de la gestión realizada y el presupuesto anual de ingresos y gastos para el próximo ejercicio dentro de los quince días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea general ordinaria, en el domicilio social, y obtener de modo

gratuito en formato electrónico los documentos que serán sometidos a su aprobación.

TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado al efecto por la asamblea general extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, a propuesta de la junta directiva o a petición de un tercio de los miembros de la Asociación. Requerirá la concurrencia del cincuenta por ciento de los Socios, presentes o debidamente representados. Los proyectos de modificación de Estatutos deberán ser previamente informados por el comité de dirección.
2. La modificación de los Estatutos deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como frente a terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 47.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por voluntad de sus Socios expresada en asamblea general convocada al efecto, por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil, o por sentencia judicial firme.

Artículo 48.- REPARTO DEL HABER SOCIAL

1. Acordada la disolución por la asamblea general ésta nombrará una comisión liquidadora, formada por tres miembros de la junta directiva. El acuerdo de disolución abrirá el período de liquidación, hasta el final del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica. Cuando la disolución sea acordada por el juez se estará a lo que determine en cuanto a la composición de la comisión liquidadora.
2. La comisión liquidadora se hará cargo de los fondos que existan y cumplirá con las funciones establecidas en el art. 18.3 y 4 de la L.O. 18/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. En el supuesto de que existiese aún un remanente una vez extinguidas las deudas, el mismo no se distribuirá entre los asociados sino que se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación. En concreto, el patrimonio resultante se entregará al Consejo General de la Abogacía, para que lo destine a la promoción del Arbitraje.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente L.O. 18/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.

*Este ejemplar de los Estatutos Sociales del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje recoge las modificaciones aprobadas por unanimidad en el Asamblea General del Club celebrada el día * 2025 de acuerdo con el procedimiento establecido en los mismos.*

La secretaria general

Krystle Baptista

Vº Bº Presidente

Alfonso Iglesia